

**RESOLUCIÓN TSE/RSP/020/2016**  
**Sucre, 12 de enero de 2016**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, párrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 1788 de 6 de noviembre de 2013, prohíbe el pago de viáticos correspondientes a fin de semana o feriado, excepto en los casos que se detallan a continuación, mismos que serán autorizados mediante resolución expresa de la autoridad competente: a) Cuando las actividades públicas justifiquen la presencia y función específica de un servidor público en fin de semana o feriado; b) Por razones de itinerario que demande la presencia del servidor público, previo al evento; y c) Cuando la comisión exceda los seis (6) días hábiles y continuos de trabajo.

Que, de acuerdo al Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Pasajes y otros gastos, en caso de que las comisiones de trabajo contemple la ejecución de tareas específicas del o los servidores públicos el fin de semana o feriado y las actividades a realizar justifiquen la presencia, éstas serán autorizadas por Sala Plena mediante Resolución expresa.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Auto de Inicio de Proceso Disciplinario TSE/RSP/L701 N° 003/2015 de 15 de octubre de 2015, dispuso la suspensión temporal de los Vocales del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE/RSP/L701/145/2015 de 10 de noviembre de 2015, resolvió sancionar a la Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, Zenaída Navarro Ramos, con la destitución de su cargo. Los demás Vocales del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, Ramiro Tinuco Salazar, Aldo Chungara Reyes, María Elizabeth Quispe Flores y Norma Concepción Espinoza, presentaron su renuncia irrevocable al cargo de Vocales Electorales.

Que, la Disposición Transitoria Segunda, VIII, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que mientras no se realice el proceso de selección y designación de vocales electorales departamentales, el Tribunal Supremo Electoral asume plenamente la administración del Tribunal Electoral Departamental con acefalía de sus máximas autoridades electorales.

Que, habiendo quedado la administración de ese Tribunal Electoral bajo tuición del Tribunal Supremo Electoral, y ante la necesidad de mantener el normal desenvolvimiento del trabajo y de los trámites en el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, corresponde disponer las medidas administrativas correspondientes para la adecuada administración en el citado Tribunal.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, se convocó a Referendo Constitucional aprobatorio en circunscripción nacional, para que el pueblo boliviano mediante la democracia directa y participativa y en ejercicio de poder soberano, apruebe o rechace la reforma del artículo 168 de la Constitución Política del Estado.

Que la Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015 fijo como fecha de realización del Referendo el día domingo 21 de febrero de 2016.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE/RSP/L701/1040/2015 de 6 de noviembre de 2015, aprobó el Calendario Electoral para el Referendo Constitucional 2016.

Que, en ejecución del Calendario Electoral el Tribunal Supremo Electoral en administración plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, debe aprobar los viajes que realizarán las y los servidores públicos del citado Tribunal para la adecuada ejecución de las actividades electorales que correspondan al departamento de Chuquisaca.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

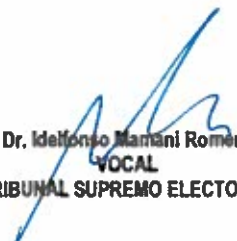
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar los viajes de las servidoras y servidores públicos (personal permanente y consultores de línea) del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca con el objeto de realizar tareas inherentes al Referendo Constitucional 2016, de acuerdo al plan y cronograma de trabajo, previamente aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

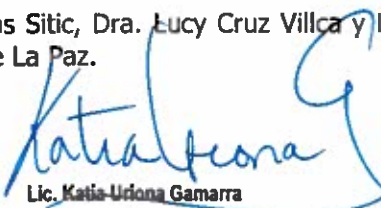
**SEGUNDO.-** Autorizar a la Jefatura de Sección Administrativa Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, la provisión de pasajes y viáticos que correspondan por Ley para las y los servidores públicos que realicen los viajes. La Jefatura de Sección Administrativa Financiera del TED Chuquisaca debe revisar la solicitud con la documentación de respaldo y dar el visto bueno para cada viaje.

No firman los Vocales Ing. Antonio Costas Sitic, Dra. Lucy Cruz Vilca y Lic. Carmen Dunia Arenas Sandoval, por encontrarse en la ciudad de La Paz.

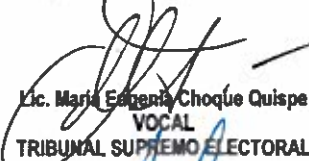
Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Katia Urdona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resolución N° 0020/2016 Pág. 2 de 2